

**99-D-15**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis.

Por agregados los siguientes documentos:

a) El oficio referencia CNJ/GG/TEG/025/2016, suscrito por el señor Mario Humberto Cabrera Chicas, Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, con la documentación que adjunta (fs. 9 al 24).

b) El escrito presentado por el señor Alcides Salvador Funes Teos, con la documentación que acompaña (fs. 25 al 40).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

**II.** En el caso particular, el [REDACTED] informó que en el acta número 34-2015 de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, consta que en la sesión celebrada ese día se encontraban presentes los Consejales Santos Cecilio Treminio Salmerón, Luis Enrique Campos Díaz, Jorge Alfonso Quinteros Hernández, Marina de Jesús Marengo de Torrento, Manuel Francisco Martínez, José Efraín Gutiérrez Martínez y Alcides Salvador Funes Teos.

Señaló, además, que en el punto cuatro punto uno se acordó que la alegación presentada por la señora Gloria de la Paz Lizama de Funes se incorporara en el Acta Final del Proceso Evaluativo Presencial I-dos mil quince el dictamen de la Comisión de Evaluación.

Por su parte, el señor Funes Teos manifestó que en el acta de la sesión número 34-2015 sólo se incorporaron informes de situaciones que sucedieron fuera del Pleno del Consejo, por lo cual arguye que no participó en una Comisión de Evaluación que ponderara alegaciones interpuestas por algún profesional.

Solicitó que se pronuncie una resolución que lo libere de “toda responsabilidad”.

2. En el presente caso, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, por parte del señor Alcides Salvador Funes Teos, ex Consejal del Consejo Nacional de la Judicatura.

En efecto, se ha desvirtuado la aseveración efectuada por [REDACTED] respecto a que el señor Funes Teos intervino en el acuerdo punto cuatro punto uno tomado en la sesión de Consejo número 34-2015 celebrada el veintidós de septiembre de dos mil quince en la cual se resolvió un recurso presentado por la señora Gloria de la Paz Lizama de Funes,

ya que consta en la copia simple del acta de la referida sesión que se acordó instruir [REDACTED], que en el caso de la alegación presentada por la señora Lizama de Funes se incorporara en el Acta Final del Proceso Evaluativo Presencial I-dos mil quince, y que se comunicara a dicha funcionaria judicial el resultado de su evaluación.

En ese sentido, al no tratarse de la resolución de un recurso sino de un acto de mero trámite, no se configura el supuesto contemplado en el deber ético antes señalado, pues el interés personal del denunciado no reñía con el interés público.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento.

b) *Tiénesse* por señalada para oír notificaciones la dirección que consta a folio 27 del expediente de este procedimiento.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.